



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12 MAYO 2025 Hs. 10.42
Numero:	354 Fojas: 14
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N.º 54 /2025

Letra Mun U

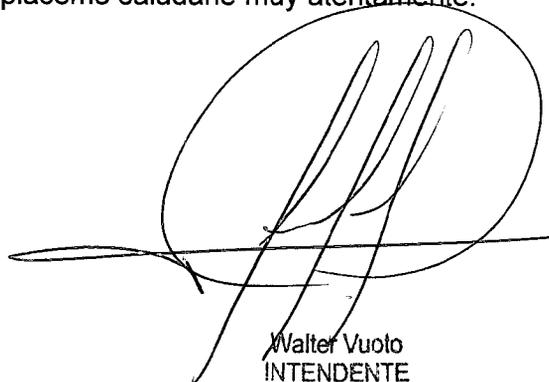
USHUAIA, 12 MAY 2025

SRA. PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Intendente Municipal de Ushuaia, a efectos de remitir el Decreto Municipal N.º 637/2025, que en copia certificada se acompaña, el que aprueba el Contrato Interadministrativo registrado bajo el N.º 21536, celebrado en fecha siete (7) de abril de 2025, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por la Secretaria de Turismo Viviana MANFREDOTTI, D.N.I.Nº 25.075.792 y la Administración de Parques Nacionales representada por su Presidente Abg. Cristian Gabriel LARSEN, D.N.I.Nº 32.859.332 con el objeto de la prestación por parte del Municipio del cobro de derechos de acceso y atención de los visitantes que ingresen al Parque Nacional de Tierra del Fuego, para su ratificación.

Sin otro particular, pláceme saludarle muy atentamente.

Bl.
/


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

Sra. VICEINTENDENTA

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

S _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

637 - - -

Antonieta Sala
Teda. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

30 ABR 2025

VISTO el Expediente E-4451/2025 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Municipal N° 2316/2024 se ha creado el programa "Tiempo Libre y Recreación", conforme a los principios y objetivos establecidos en su anexo I, bajo el entendimiento que el turismo y los deportes se interrelacionan y complementan.

Que el día siete (07) de abril de 2025, se ha suscripto un Convenio entre el Instituto Municipal de Deportes, representado por la Sra. Viviana Alejandra MANFREDOTTI LANZARES, D.N.I. N° 25.075.792; y La Administración de Parques Nacionales representada por su Presidente, Abg. Cristian Gabriel LARSEN, D.N.I. N° 32.859.332, para la prestación de los servicios de cobro de derechos de acceso y atención a los visitantes que ingresen al Parque Nacional de Tierra de Fuego.

Que dicho Convenio se encuadra en el Artículo 110, inciso d) punto 3), de la Ordenanza Municipal 3693, (de Administración Financiera y Contrataciones) y sus modificatorias, el Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013, y el Decreto Municipal N° 2316/2024.

Que el mencionado convenio, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, ha sido registrado bajo el N° 21536 correspondiendo su aprobación ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 152 incisos 1), 21) y 38) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, ad-referéndum del Concejo Deliberante, el Convenio Interadministrativo registrado bajo el N° 21536, el cual se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día siete (07) de abril de 2025, entre el Instituto Municipal de Deporte, representado por la Sra. Viviana Alejandra MANFREDOTTI LANZARES, D.N.I. N° 25.075.792; y la Administración de Parques Nacionales representada por su Presidente, Abg. Cristian Gabriel LARSEN, D.N.I. N° 32.859.332. Ello, en virtud de lo expuesto en el

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

SECRETARÍA MUNICIPAL

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

exordio.

ARTÍCULO 2º. · Notificar a las partes interesadas con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 3º. · Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 637 - = /2025.-

Viviana MANFREDOTTI
Secretaría de Turismo
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 21536
Ushuaia, 24 ABR 2025
Firma y Sello

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTE**

En la localidad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Agosto del año 2025, entre la ADMINISTRACIÓN PARQUES NACIONALES, en adelante LA ADMINISTRACIÓN, representada en este acto por el Abg. Cristian Gabriel Larsen (D.N.I. N° 32.859.332), en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente en la Avenida Rivadavia 1475, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por Viviana Manfredotti (D.N.I. N° 25.075.792), constituyendo domicilio en San Martín 660, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas de Atlántico Sur, C.P.9410, por la otra, acuerdan celebrar el presente "Convenio Interadministrativo de prestación de Servicios de Atención a los Visitantes y Cobro de Derechos de Acceso" sujeto a las cláusulas que a continuación, se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - El objeto del presente Convenio es la prestación a cargo de EL INSTITUTO, en el marco del programa "Tiempo Libre y Recreación" de la Municipalidad de Ushuaia, establecido por Decreto Municipal N° 2316/2024, de los Servicios de Cobro de Derechos de Acceso y Atención a los Visitantes en el Parque Nacional Tierra del Fuego, requeridos por LA ADMINISTRACIÓN, y por cuenta y orden de la ADMINISTRACIÓN, consistentes en:

- 1.- El cobro de los derechos de acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego a todas las personas y/o vehículos –con excepción a aquellos que estuvieren exentos del pago del mismo por la normativa vigente de LA ADMINISTRACIÓN– que ingresen al área protegida.
- 2.- La ejecución de las tareas relacionadas con la atención al visitante; particularmente, en lo atinente a la información turística y del cuidado del área protegida, como también la movilidad dentro del parque.
- 3.- El correcto mantenimiento de las instalaciones que le sean entregadas en depósito y/o custodia.
- 4.- La contratación, instrucción, formación, supervisión, atención, traslado e identificación del personal que se afectará a la prestación del servicio de Cobro de Acceso y Atención al Visitante.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENCUADRE LEGAL. El presente convenio queda encuadrado en los términos del apartado 8, del inciso d), del artículo 25, del Decreto Nº 1023/2001, el artículo 22 del Decreto Nº 1030/2016 y aquellas normas que los modifiquen y/o complementen.

CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO DE DERECHOS DE ACCESO Y ATENCIÓN AL VISITANTE.

El Servicio de Cobro de Derechos de Acceso y Atención al Visitante se prestará en cumplimiento y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Convenio y en los Anexos I (Condiciones Particulares) y II (Rendición de Gastos), que forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio se celebra por el término de UN (1) año a contar desde el primero de enero de 2025, pudiendo ser prorrogado por un término igual y en las mismas condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso 6, apartado b) del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016.

A los fines operativos y de satisfacer la demanda de los visitantes, se establecen dentro del año, DOS (2) temporadas una ALTA que comprende desde el primero de octubre hasta el primero de mayo y otra BAJA que comprende desde el dos de mayo al treinta de septiembre.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN. Por el desarrollo y prestación de la totalidad de las actividades y servicios que EL INSTITUTO se compromete a ejecutar por medio del presente Convenio, LA ADMINISTRACIÓN faculta a EL INSTITUTO a retener por todo concepto el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de los DERECHOS DE ACCESO efectivamente percibidos y debidamente rendidos.

A tal fin, EL INSTITUTO deberá presentar la rendición de la recaudación derivada del cobro de los derechos de acceso, al menos DOS (2) veces por mes, ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La recepción de esta documentación no implicará su conformidad definitiva, operándose ésta una vez que LA ADMINISTRACIÓN compruebe las acreditaciones correspondientes y proceda a practicar la liquidación.

Para la percepción del CINCO POR CIENTO (5%) establecido, EL INSTITUTO deberá declarar un número de comercio físico y otro electrónico para la configuración del sistema de cobro de acceso de LA ADMINISTRACIÓN.

CONVENIO REGISTRO	
BAJO EL Nº	21536
Ushuaia,	24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera Abogado Secretaría Legal y Técnico Municipalidad de Ushuaia Firma y Sello	

Andrés Vera
Abogado
Secretaría de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Ushuaia

CLÁUSULA SEXTA: REINTEGRO DE GASTOS. LA ADMINISTRACIÓN, a su vez, reintegrará a EL INSTITUTO, el importe que resulte de la rendición mensual de gastos debidamente documentados, directamente vinculados al cumplimiento del objeto del presente Convenio en los que incurra el INSTITUTO. La rendición de gastos mensual, materia de la presente cláusula, deberá ser presentada por EL INSTITUTO ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Una vez aprobada la rendición, dentro del plazo de CINCO (5) días corridos a computar desde su presentación, efectuada la liquidación del reintegro y notificada esta por LA ADMINISTRACION, EL INSTITUTO deberá remitir a la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego la correspondiente factura emitida en legal forma (o documento equivalente), la cual será abonada por LA ADMINISTRACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

A efectos de la presente cláusula se entenderá por gastos directamente vinculados al cumplimiento del convenio aquellos correspondientes a los conceptos incluidos en los puntos 1.3. (gastos de personal, uniformes, botiquín, aparatos y servicio de comunicación y equipos portátiles); 1.4. (gastos de folletería y librería) y 2.2. (Servicios Básicos) del Anexo I al presente convenio; también aquellos otros conceptos que a requerimiento de EL INSTITUTO sean aprobados con posterioridad en forma expresa por LA ADMINISTRACIÓN, por intermedio de su Dirección General de Administración. Asimismo, la rendición mensual de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones generales de EL INSTITUTO:

- a. Informar a LA ADMINISTRACIÓN por escrito, de inmediato o, cuando no fuera posible, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del momento en que hubiere sucedido el hecho y por intermedio de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, toda novedad o modificación que afecte el normal cumplimiento o las condiciones del presente acuerdo.
- b. Disponer del personal necesario para llevar a cabo las actividades a su cargo (Anexo I), dando cumplimiento con la legislación laboral vigente y comprometiéndose a informar por escrito a LA ADMINISTRACIÓN – con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios convenidos por medio del presente – los datos filiatorios del personal afectado para ello, como también las altas, bajas y modificaciones que en él se produzcan.
- c. Desafectar al personal que no logre cumplir con aquellas tareas y funciones que tuvieren relación y/o como finalidad cumplir con el objeto del presente Convenio. La desafectación se ejecutará incluso cuando fuere requerida unilateralmente por LA ADMINISTRACIÓN.

Abogado
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

Exhibir ante LA ADMINISTRACIÓN a su sólo requerimiento y a los efectos verificatorios, toda la documentación respaldatoria del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente. En

caso de negativa a exhibir la documentación o que ésta se halle incompleta, vencida o insuficiente, tal circunstancia podrá motivar, a exclusivo criterio de LA ADMINISTRACIÓN, la suspensión del servicio involucrado o la rescisión del presente convenio, sin otorgar derecho alguno a EL INSTITUTO a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

e. Impedir y evitar el acceso a personas ajenas, a los lugares o instalaciones de LA ADMINISTRACIÓN que no hayan sido previamente autorizadas por el Parque Nacional Tierra del Fuego.

f. Impedir y evitar, en las instalaciones de LA ADMINISTRACIÓN afectadas a este convenio, la difusión de avisos, música, oferta de bienes o servicios, propaganda o publicidad de cualquier tipo, así como la venta de cualquier tipo de bienes sin la autorización fehaciente y reglamentaria de LA ADMINISTRACIÓN.

g. Previo al inicio de los servicios involucrados en el presente, EL INSTITUTO deberá acreditar por ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego la contratación, vigencia y pago de los siguientes seguros, los que deberán ser actualizados anualmente:

- 1. A.R.T. correspondiente para el personal en relación de dependencia involucrado;
- 2. Accidentes Personales en muerte e incapacidad para el personal autónomo que desempeñe tareas objeto del presente, por un monto mínimo de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) y ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA por un monto mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-).
- 3. Todos los seguros contratados deberán ser extendidos por compañías aseguradoras reconocidas en plaza y debidamente autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN –Ley N° 20091 y sus modificatorias y/o complementarias.

h. EL INSTITUTO se obliga a reintegrar a la ADMINISTRACIÓN toda suma de dinero que, producto de las rendiciones de cuentas o auditorías que se realicen, se determine que hubiera correspondido que sean ingresadas (y no se hubiere efectivizado) con motivo del servicio prestado. Ello, incluye los casos en que la falta de percepción o ingreso de los importes correspondientes a derechos de acceso se deba al actuar culposo o doloso de los dependientes de EL INSTITUTO y/o toda persona por la cual este deba responder.

i. EL INSTITUTO deberá presentar al finalizar la temporada, ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, un análisis de rentabilidad que contemple, entre otros aspectos, el número de visitantes, la recaudación obtenida y los gastos operativos en los que hubiere incurrido,

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L.V.T. - S.L.V.T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 21536
Ushuaia, 24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera
Abogado
Secretaría de Legales y SIND

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

a fin de sustentar el porcentaje recibido como retribución por el servicio prestado.

CLÁUSULA OCTAVA: EXIMICION DE RESPONSABILIDAD. LA ADMINISTRACIÓN queda eximida de toda responsabilidad civil, penal o laboral en relación con el personal que EL INSTITUTO de cualquier modo contrate y/o incorpore a las tareas relativas a este convenio, siendo éste último responsable, de manera exclusiva y única, por los reclamos que pudieran suscitarse en relación a ello.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN POR CULPA DE EL INSTITUTO. Serán causales de rescisión por culpa de EL INSTITUTO el incumplimiento de las obligaciones asumidas, entre ellas:

- a. El abandono o interrupción en la prestación de los servicios, sin existir causales de fuerza mayor que lo justifiquen;
- b. Fraude o negligencia grave en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN;
- c. El maltrato o trato discriminatorio, abusivo o descortés a terceras personas;
- d. La verificación de anormalidades en la rendición de los ingresos por el cobro de los derechos de acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego, en la rendición de los gastos previstos en la CLÁUSULA SEXTA, o cualquier otra anormalidad notoria en las rendiciones surgida de los mecanismos de control que implemente LA ADMINISTRACIÓN, sin perjuicio del no reconocimiento de los valores observados;
- e. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza; a excepción de que la misma se fundare en las causales previstas en la cláusula NOVENA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUSPENSIÓN. LA ADMINISTRACIÓN tiene derecho a verificar e inspeccionar en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, el cumplimiento efectivo, por parte de EL INSTITUTO, de los servicios a los que se obliga a prestar por medio del presente Convenio, incluyendo los horarios y

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APMAC

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

24 ABR 2021
Ushuaia,

asistencia del personal contratado por EL INSTITUTO, como así también que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones y aptas para su uso adecuado por los visitantes.

LA ADMINISTRACIÓN se reserva el derecho de suspender el servicio objeto del presente Convenio en caso de comprobarse anomalías, incumplimientos y/o irregularidades en la prestación del mismo.

LA ADMINISTRACIÓN no retribuirá a EL INSTITUTO por el lapso de tiempo en que el servicio hubiere sido suspendido.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PROPIEDAD. Los estudios, informes y cualquier otra tarea que se desarrolle en el marco del presente convenio, así como los resultados obtenidos, serán de propiedad y aprovechamiento exclusivo por parte de LA ADMINISTRACIÓN.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: SEGUROS A CARGO DE LA ADMINISTRACION.

La ADMINISTRACION durante la vigencia del presente, toma a su cargo la contratación de los siguientes seguros:

- a.- Responsabilidad Civil por un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) con cláusula de no repetición.
- b.- Incendio, sustracción, pérdida o destrucción total o parcial de las instalaciones recibidas y los bienes entregados por LA ADMINISTRACIÓN a EL INSTITUTO, cuya suma asegurada deberá cubrir el monto determinado por la infraestructura a utilizar y el monto mínimo asegurable que determine la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DOMICILIO CONSTITUIDO. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilios en los citados en el epígrafe, en donde se darán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se realicen y/o cursen.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución y/o extinción del presente convenio.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, cuya resolución de común acuerdo resultare imposible y/o fracasare, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.

- Asimismo, LA ADMINISTRACIÓN proporcionará los insumos para la impresión de los tickets o boletos electrónicos. Ello, deberá ser necesariamente registrado por las partes en los sistemas informáticos que disponga LA ADMINISTRACIÓN.
- 5 LA ADMINISTRACIÓN podrá sustituir el uso del SETECA, cuando así lo considerase, por otro sistema a su exclusivo criterio. Para ello, deberá facilitar a EL INSTITUTO la información, elementos y procedimientos necesarios para adaptar la operatoria vigente a la nueva metodología.
 - 6 La rendición de la recaudación mensual derivada del cobro de los derechos de acceso por parte de EL INSTITUTO se practicará conforme lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio.
 - 7 La recaudación derivada por el cobro de los derechos de acceso a través de medios electrónicos de pago tarjeta de crédito y débito mediante S.E.T.E.C.A. Online, será depositada en forma directa por las entidades administradoras de los medios electrónicos y/o emisoras de cada tarjeta de crédito o débito en las cuentas bancarias que LA ADMINISTRACION declare a tal fin, de acuerdo con los plazos, costos y condiciones establecidos por cada entidad.
 - 8 Al término del presente convenio, EL INSTITUTO deberá realizar una rendición final de la recaudación total derivada del cobro de los derechos de acceso.
 - 9 Los derechos de acceso deberán cobrarse a todo visitante y vehículo que no hubiera sido expresamente exceptuado del pago de ellos por LA ADMINISTRACIÓN o eximido por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.
 - 10 EL INSTITUTO deberá informar a los visitantes acerca de las condiciones de uso y visita del Parque Nacional, como así también sobre la obligatoriedad de conservar las constancias del pago de los derechos de acceso durante la visita.
 - 11 EL INSTITUTO no podrá exceptuar a terceros del pago de los derechos de acceso. La ADMINISTRACION determinará las situaciones en las que excepcionalmente se liberará el cobro de acceso lo cual será fehacientemente notificado a EL INSTITUTO.
 - 12 Los agentes de la Administración de Parques Nacionales no serán alcanzados por el cobro de los Derechos de Acceso al Parque Nacional, conforme lo especificado en las reglamentaciones vigentes.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 21536
24 ABR 2025
Uchuaia,
Hernando Andrés Vera -
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Uchuaia

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.

PLIEG-2025-04147013-APN-DNTT-#APNAC-01

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.Ly.T. - S.Ly.T.
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 21536

Ushuaia, 24 ABR 2025

Fernando Andrés Vera
Abogado
Municipalidad de Ushuaia

- 13 EL INSTITUTO podrá cobrar los derechos de acceso de forma anticipada a las agencias de turismo locales, emitiendo el correspondiente comprobante; los cuales serán válidos y podrán ser utilizados únicamente en la fecha de ingreso impresa en el mismo, debiendo ser sellados en la Portada de Acceso.
- 14 EL INSTITUTO será responsable de la tenencia, custodia, vigilancia y traslado, de los bienes existentes en los lugares autorizados para el cobro de los derechos de acceso, las tareas de recaudación y el monto recaudado hasta el momento de su efectiva entrega a LA ADMINISTRACION.

1.3.-PERSONAL Y HORARIOS.

En referencia con el personal y los horarios, son obligaciones de EL INSTITUTO:

1. Llevar a cabo el control en forma diaria y durante todo el año, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, del estado de las instalaciones y de la adecuada prestación de servicios de atención al visitante.
2. Asegurar, de acuerdo a cada temporada, el correcto cumplimiento del horario de cobro de acceso, debiendo ejecutarse el mismo entre las 08:00 a 18:00 horas en temporada ALTA y, entre las 10:00 a 16:00 horas en la temporada BAJA. De común acuerdo, las partes podrán adelantar el horario de cobro de los Derechos de Acceso a partir de las 7:00 horas y/o extender el horario de cobro de los Derechos de Acceso convenido cuando ello resulte necesario para una correcta atención al público visitante. Toda modificación de los horarios determinados será acordada entre la ADMINISTRACIÓN y EL INSTITUTO, con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
3. Mantener la habilitación de tres (3) cajas para el cobro de los derechos de acceso, con opción a una cuarta, de forma operativa y durante el periodo comprendido en la Temporada ALTA, con un mínimo de cuatro (4) personas pudiendo ampliarse el número cuando resulte necesario por la demanda, y en la Temporada BAJA con un mínimo a convenir acorde a la demanda, que será fijado y comunicado en forma fehaciente por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.
4. El período y el horario mínimo de ingreso para el personal que se afectará a la prestación del servicio de cobro de acceso y atención al visitante se realizarán de conformidad a las siguientes condiciones:

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.Ly.T. - S.Ly.T.
Municipalidad de Ushuaia

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Opcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° **21536**
Ushuaia, **24 ABR 2025**
Fernando Andrés Vera
Abogado
Secretaría Legal - Técnico
Firma y Sello
Municipalidad de Ushuaia

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES GENERALES DE OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS BAJO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS VISITANTES Y COBRO DE DERECHOS DE ACCESO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (LA ADMINISTRACION) Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE (EL INSTITUTO).

1.1. TEMPORADAS.

A los fines operativos y de satisfacer la demanda de los visitantes, se establecen dentro del año, dos (2) temporadas una ALTA que comprende desde el primero de octubre hasta el primero de mayo y otra BAJA que comprende desde el dos de mayo al treinta de septiembre.

1.2. COBRO DE DERECHOS DE ACCESO

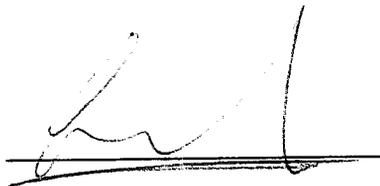
EL INSTITUTO cobrará el derecho de acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego a todas las personas y/o vehículos – con excepción a aquellos que estuvieren exentos del pago del mismo por la normativa vigente de LA ADMINISTRACIÓN – que ingresen al área protegida exclusivamente a través de medios electrónicos de pago y/o tarjetas de crédito o débito, utilizando para ello el SISTEMA DE EMISIÓN DE TICKETS ELECTRÓNICOS Y CONTROL DE ACCESO (SETECA) o el sistema electrónico que en el futuro lo reemplace, con las herramientas tecnológicas o soportes que LA ADMINISTRACIÓN requiera. Ello, conforme a las siguientes pautas:

- 1 EL INSTITUTO tendrá a su cargo, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, el cobro de los derechos de acceso a los visitantes, vehículos de turismo y de transporte de pasajeros, conforme lo establezca LA ADMINISTRACIÓN.
- 2 El cobro de los derechos de acceso será realizado por EL INSTITUTO en forma diaria, a partir de la fecha de entrega - por parte de LA ADMINISTRACIÓN - de las instalaciones y de los componentes electrónicos e insumos del SETECA y/o los instrumentos que correspondan.
- 3 El cobro de acceso será obligatorio durante todo el año.
- 4 LA ADMINISTRACIÓN entregará a EL INSTITUTO, los permisos y claves correspondientes a los perfiles de cobro y rendición necesarios para operar el SETECA en los lugares que aquella solicite.

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Opcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

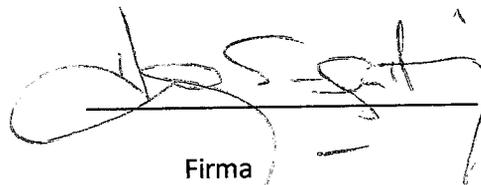
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y renuncian expresamente al sometimiento de cualquier otro fuero, y/o jurisdicción que pudiese corresponder. Las partes constituyen domicilios en los denunciados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



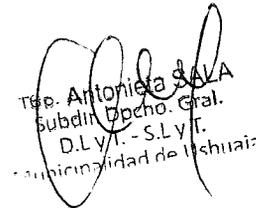
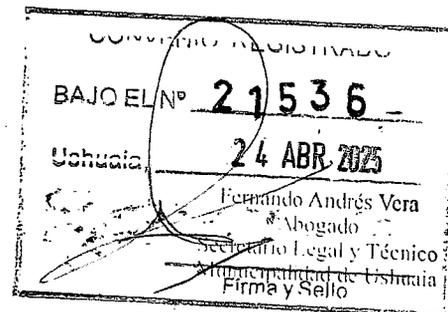
Firma

CRISTIAN G. LARSEN
Presidente del Directorio
Administración de Parques Nacionales

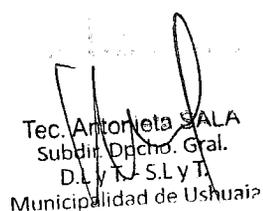


Firma

Viviana MANFREDOTTI
Secretaria de Turismo
Municipalidad de Ushuaia



Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L.V.T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia



Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L.V.T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 21536
Ushuaia, 24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera
Abogado
Secretaría Municipal
Primera Sección

EL INSTITUTO, dispondrá del personal mínimo necesario dependiendo la temporada ALTA/BAJA en curso, conforme los horarios y personal detallado *ut supra*, como así también se designará UN COORDINADOR que tendrá como función el manejo de los fondos y la rendición diaria a EL INSTITUTO y mensual a LA ADMINISTRACIÓN, disponiendo del número de suplentes necesarios para cubrir ausencias y asegurar la prestación del servicio de lunes a domingo, incluyendo feriados o días no laborables. Asimismo, EL INSTITUTO deberá contar con la cantidad de personal que determine LA ADMINISTRACION, con la finalidad de garantizar el adecuado servicio.

Funciones del COORDINADOR:

- Garantizar durante todo el periodo laboral la supervisión de las actividades de los dependientes de EL INSTITUTO.
- Garantizar que los dependientes de EL INSTITUTO lleguen puntualmente a sus lugares de trabajo.
- Coordinar la reimpresión y anulación de tickets, con la correspondiente constancia y a través de los procedimientos establecidos.
- Proporcionar capacitación adicional si es necesario para mejorar el desempeño.
- Coordinar ajustes en la programación de personal si es necesario para cumplir con la demanda.
- Controlar los boletos de acceso por parte de particulares y agencias, sea en autos o colectivos, como de aquellos que ingresen a pie, bicicleta o motocicleta.

EL INSTITUTO dispondrá de por lo menos tres informantes, con conocimiento y manejo de idioma inglés, presentes durante el horario y los días de cobro (lunes a domingo y feriados de 08:00 hs. a 18:00 hs.) en temporada ALTA y un mínimo a concurrir acorde a la demanda en temporada BAJA, para la toma de datos estadísticos que no son los provistos por el sistema de cobro SETECA, mediante una planilla que se adjunta como ANEXO A. El registro se efectuará a modo de muestreo y no de censo facilitando la transitabilidad de los visitantes.

Los cajeros no podrán actuar como informantes y viceversa.

Según lo disponga la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego podrá solicitarle a EL INSTITUTO la toma de datos en otros puntos del Parque Nacional.

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

Además del personal de caja, informantes y coordinador, EL INSTITUTO se compromete a contratar DOS (2) asistentes/as administrativos/as contables que articularán los trámites diarios

con el personal de LA ADMINISTRACIÓN con sede en la intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, durante todo el año, y tendrán la función de realizar las tramitaciones contables vinculadas a la rendición, conciliación, ejecución presupuestaria y cualquier otra tarea vinculada a las mismas, u otras que para el manejo administrativo contable le sean asignadas por el titular del área protegida.

El personal de EL INSTITUTO afectado al cobro de acceso deberá estar debidamente identificado con nombre y apellido mediante credencial siempre visible y contar con un uniforme específico provisto por EL INSTITUTO, para los fines del presente Convenio de modo tal que no exista duda alguna sobre su pertenencia a EL INSTITUTO. El personal deberá reunir condiciones de presencia y cortesía que aseguren un nivel adecuado de atención al visitante.

LA ADMINISTRACIÓN se compromete a instruir a los cobradores con respecto a las condiciones de presencia, formación, cortesía e idoneidad para el desempeño de la tarea que se les encargue, a fin de asegurar un correcto trato al visitante y un satisfactorio desempeño de sus funciones. Asimismo, se asegurará el conocimiento y cumplimiento por parte de su personal de los reglamentos y normas de aplicación en jurisdicción de LA ADMINISTRACIÓN y del funcionamiento de este convenio.

EL INSTITUTO se compromete a organizar y realizar:

- La supervisión directa de los cobradores, informantes y asistente administrativo, asignados para el cobro de derechos de acceso, información y tramitaciones contables.
- El traslado, mantención y administración de dicho personal, proveyendo la cobertura de seguros y asistencia de urgencias.
- La atención primaria directa de todos los trámites o reclamos que deban efectuarse o sean efectuados por terceros (visitantes o prestadores) relacionados con el cobro de derechos cualquiera sea el lugar o modalidad de venta y mantener informada a la Intendencia del Parque Nacional acerca de los mismos.
- Se contará con un libro de quejas accesible al público en forma permanente, en el lugar de acceso donde se realice el cobro.

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

El control de los boletos de acceso al área protegida de los visitantes particulares y por las empresas los cuales deberán ser exhibidos para su control, sin desmedro de los controles adicionales que se efectúen a través de los Guardaparques u otro personal designado por el Intendente del área protegida

Por su parte, LA ADMINISTRACIÓN prestará la conformidad y colaboración para asegurar la selección, instrucción y capacitación de los cobradores e informantes de EL INSTITUTO que se postulan para desarrollar las tareas de cobro e información al público.

EL INSTITUTO deberá implementar los botiquines de primeros auxilios -que serán provistos por LA ADMINISTRACION- y equipamiento de radio comunicaciones -DOS (2) (handies)- para la prevención y atención de emergencias de cualquier carácter que pudieran ocurrir en los lugares destinados a la prestación de los servicios. El personal que, por cualquier motivo, no tenga acceso a una estación radial fija deberá estar equipado con equipos portátiles, que proveerá EL INSTITUTO.

1.4.-FOLLETERIA

LA ADMINISTRACIÓN colocará un cartel en el exterior de la oficina de cobro donde se dé a conocer las novedades e información de interés (ejemplo: Tarifas vigentes), como también los carteles de seguridad, precios u otros que establezca a los fines de mejorar la visita al área protegida y en otros sitios que LA ADMINISTRACION disponga.

EL INSTITUTO tendrá a su cargo la atención e información al público visitante del Parque Nacional Tierra del Fuego. Para ello, y como parte de la prestación, deberá entregar a cada uno de los visitantes a través del código QR que implemente LA ADMINISTRACIÓN, en inglés y en español, información del Parque Nacional Tierra del Fuego, garantizando folletería impresa para aquellos visitantes que no pudieran acceder al mismo, de conformidad a lo previamente proporcionado por LA ADMINISTRACIÓN, la que incluirá además información sobre actividades prohibidas en el área protegida (uso de drones, evitar detenerse en la ruta, etc).

LA ADMINISTRACION se reserva todos los derechos intelectuales involucrados. Su diseño se ajustará a la normativa de publicaciones de LA ADMINISTRACIÓN.

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTE#APNAC

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.

Municipalidad de Ushuaia

Página 13 de 22

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

1.5- PLANILLAS DE DATOS COMPLEMENTARIOS

EL INSTITUTO confeccionará diariamente la planilla de estadística de cobranzas, en el formato que suministrará la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Esta será presentada debidamente conformada, junto a cada rendición de comprobantes de DERECHOS DE ACCESO.

EL INSTITUTO confeccionará diariamente la planilla de estadística de visitantes con datos complementarios a los que brinda el sistema SETECA, en el formato que como ANEXO forma parte de la presente. Los datos deberán ser informados mensualmente en planillas en formato Excel u otro que determine la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.

1.6- ANULACIÓN DE BOLETOS.

La anulación de boletos solo podrá realizarse con autorización del COORDINADOR responsable, y por excepción por los agentes que determine la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, con clave única para tal fin, de LA ADMINISTRACIÓN. Toda anulación de boletos deberá contar con fecha, hora de impresión, numeración, detalle y firma del responsable que autoriza la reimpresión, según planilla adjunta, y deberá ser informada diaria y fehacientemente a la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, sin excepción.

2.- INSTALACIONES.

2.1-SANITARIOS PUBLICOS QUÍMICOS.

EL INSTITUTO realizará la provisión, instalación, mantenimiento y limpieza de los sanitarios públicos químicos y mantendrá informado a LA ADMINISTRACIÓN de toda novedad o problema relacionado con su normal funcionamiento. Los sectores a cubrir son:

- a) **Punto Panorámico Bahía Ensenada:** un módulo sanitario con dos (2) inodoros para damas y para caballeros con dos (2) mingitorios y dos (2) inodoros.
- b) **Cañadón del Toro camping Río Pipo:** dos (2) módulos sanitarios cada módulo sanitario deberá contar con dos (2) inodoros para damas y dos (2) inodoros para caballeros con dos (2) mingitorios.
- c) **Laguna verde:** un módulo sanitario con dos (2) inodoros para damas y dos (2) inodoros para caballeros con dos (2) mingitorios. En temporada alta deberá incorporarse un módulo sanitario más para damas y un módulo sanitario más para caballeros.
- d) **Punto panorámico Bahía Lapataia:** un módulo sanitario compuesto de cuatro (4) inodoros para damas, cuatro (4) baños para caballeros con cuatro (4) mingitorios.

Teo. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

e) **Portada Parque Nacional:** un módulo sanitario con dos (2) inodoros para damas y dos (2) inodoros para caballeros con dos (2) mingitorios.

Los baños deberán tener las siguientes características: lavamanos, tanque de agua, vanity, espejo, jabón líquido, dispensador de toallas descartables, alcohol, tacho de papeles, porta rollo de papel higiénico, papel higiénico, tanque y ventanas exteriores. Los inodoros deberán contar UN (1) tanque, los inodoros deberán contar con tasa auto-limpiante accionado por bomba manual a fuelle, y todos los módulos contarán con acceso adaptado para personas con capacidades diferentes.

La recarga del tanque de agua y la limpieza de todos los módulos se efectuará diariamente, dos veces al día con reposición de todos los elementos de higiene. Dicho servicio consistirá en la extracción de desechos del depósito inodoro mediante succión con tanque atmosférico; la reposición de químicos, agua, jabón, alcohol en gel, papel higiénico y la limpieza y desinfección de los módulos. Los horarios del servicio de limpieza y mantenimiento se fijaran por la Intendencia del Parque Nacional Fuego.

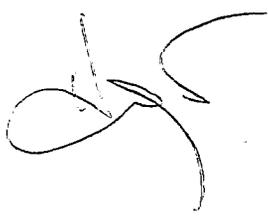
2.2. SERVICIOS BASICOS.

EL INSTITUTO se encargará de abonar los servicios utilizados en la oficina de informes durante la duración del presente convenio, incluyendo:

- electricidad.
- recarga de gas.
- regado de ruta nacional y mantenimiento de caminos internos,
- recarga con camión cisterna para el tanque de agua, provisto por LA ADMINISTRACIÓN
- bidones de agua potable que cubra las necesidades del servicio para el personal afectado
- Servicio de internet por el periodo de cobro fijado a partir de la fecha de inicio del convenio, servicio de internet que deberá garantizar la operatoria del cobro de acceso y de información a los visitantes en el acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego.

2.3-ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

A los fines de las actividades encomendadas en este convenio, LA ADMINISTRACIÓN le entregará a EL INSTITUTO, en carácter de depositario y con las obligaciones propias de tal condición, las instalaciones y equipamiento correspondientes a las Cabinas de Cobro ubicadas en La Portada. A tal fin se suscribirá un acta circunstanciada de entrega y recepción.



Teo. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

PLIEG-2025-04147019-APN-PNTF#APNAG

BAJO EL N°	21536
Ushuaia,	24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera	
Abogado	
Secretario Legal y Técnico	
Municipalidad de Ushuaia	
Firma y Sello	

Asimismo, permitirá y facilitará la utilización y acceso a la Oficina de Informes, y los sanitarios y cocina ubicados en ésta al personal de LA ADMINISTRACIÓN.

2.4-MANTENIMIENTO

EL INSTITUTO deberá mantener los bienes en perfecto estado de uso, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de las instalaciones y bienes de la infraestructura entregada y facilitada para su utilización.

2.5-DEVOLUCIÓN

Al término de la temporada anual de cobro de los derechos de acceso establecida en el presente convenio, se labrará el acta de devolución de las instalaciones que correspondan, en la que deberán asentarse las observaciones y reclamos pertinentes. EL INSTITUTO se compromete a la devolución de las instalaciones en idéntico estado que al momento de su recepción.



CRISTIAN G. LARSEN
Presidente del Directorio
Administración de Parques Nacionales



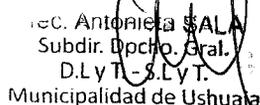
Viviana MANFREDOTTI
Secretaría de Turismo
Municipalidad de Ushuaia

CONVENIO REGISTRO	
BAJO EL Nº	21536
Ushuaia,	24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera Abogado Secretario Legal y Técnico Municipalidad de Ushuaia	



Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

Tec. Antonieta SALA
 Subdir. Dpto. Gral.
 D.L y T. - S.L y T.
 Municipalidad de Ushuaia

PLANILLA DE BOLETOS ANULADOS

	FECHA	HORA	USUARIO	DETALLE	N° DE BOLETO	AUTORIZA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						

[Handwritten signatures]

COMPROBANTE REGISTRADO
 BAJO EL N° **21536**
 Ushuaia, **24 ABR 2025**
 Fernando Andrés Vera
 Abogado
 Firma y Sello
 Abogado Municipal de Ushuaia

Tec. Antonieta SALA
 Subdir. Dpto. Gral.
 D.L y T. - S.L y T.
 Municipalidad de Ushuaia

COMUNIDAD REGISTRADA
BAJO EL N° 21536
Ushuaia, 24 ABR 2025
Fernando Andrés Vera
Firma y Sello
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia



Tec. Antonieta SALA VISITANTES QUE INGRESAN
Subdir. Dpto. G. PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

Fecha

Género

Edad

Menor de 18 Entre 18 y 35 Entre 36 y 50 Entre 51 y 65 Mayor de 65

Estudios

Primario Secundario Terciario Universitario

Ocupación/trabajo

Sector privado Sector público Independiente Jubilado Estudiante Otra.....

Lugar de residencia habitual

Ciudad Provincia País

Modo de arribo a la ciudad de Ushuaia

Avión Crucero Otro

Modo de arribo al parque

Tren Vehículo empresa de turismo Vehículo propio Transporte público Taxi Bicicleta

Hora de arribo al parque

¿Con quién visita el parque?

Solo En pareja Grupo familiar Amigos Otro grupo

Si es un grupo ¿Cuántas personas lo integran? Adultos Niños (hasta 12 años)

Modo de visita al parque: En grupo organizado Empresa

De manera independiente sin guía con guía

¿Consultó información previa para la visita?

No

Si

¿Qué medio utilizó para informarse?

¿Qué lugares espera visitar dentro del parque?
.....
.....

¿Qué actividades espera realizar dentro del parque?
.....
.....

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

ree. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. G. T.
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

Total Gasto Mensual

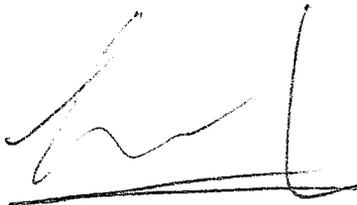
*Deberá adjuntar la documentación respaldatoria que indique en este Anexo

Observaciones Generales

Firma de la autoridad competente Tercerizadora

Firma de la autoridad competente del Parque

Gastos



CRISTIAN G. LARSEN
Presidente del Directorio
Administración de Parques Nacionales



Viviana MANFREDOTTI
Secretaria de Turismo
Municipalidad de Ushuaia

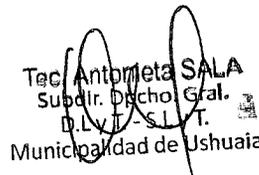


Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 21536
Ushuaia, 24 ABR 2025
Manchao Andrés Vera
Abogado
Secretaría de Asesoría Técnica
Municipalidad de Ushuaia

PLIEG-2025-04147013-APN-PNTF#APNAC

CONFIDENTIAL



Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

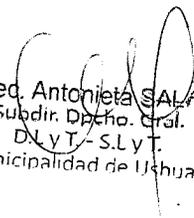
COMUNIDAD REGISTRADA

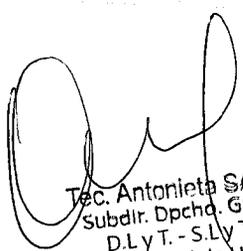
BAJO EL Nº **21536**

Ushuaia, **24 ABR 2025**

Fernando Andrés Vera
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
Date: 2025.01.13 14:22:01 -03:00


Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia


Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia